

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 013-2002-CD/OSITRAN

Lima, 19 de agosto de 2002

VISTOS:

El proyecto de Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información reservada presentada a OSITRAN;

El Acuerdo Nº 298-97-CD-OSITRAN adoptado en la Sesión del Consejo Directivo de fecha 14 de agosto de los corrientes;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 2º del D. S. Nº 032-2001-PCM, el cual precisa el alcance de diversas disposiciones de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, OSITRAN debe velar por la adecuada transparencia en el desarrollo de sus funciones, estableciendo mecanismos que permitan el acceso de los ciudadanos a la información administrada o producida por éste;

Que, esta misma norma señala en el literal c) del artículo precitado que OSITRAN deberá poner a disposición del público que lo requiera, copia de la correspondencia con las entidades bajo su ámbito, así como de aquella información de los organismos del sector al que pertenece este organismo regulador, con excepción de las partes que sean declaradas reservadas por constituir un secreto comercial o industrial ;

Que, de otro lado, el artículo 80º del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante D.S. Nº 010-2001-PCM, señala que la información que recibe OSITRAN que tenga el carácter de secreto, debe ser declarada reservada, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias que garanticen la reserva de la información;

Que, para tal efecto, es conveniente que OSITRAN establezca los criterios para determinar el carácter reservado de la información que administre o produce a fin de garantizar el resguardo de dicha información;

Que, el literal i) del artículo 24º del Reglamento de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa puede dictarse normas y reglamentos de carácter general referidos a requisitos de obligatoriedad de provisión y suministro de información a los usuarios;

Que, el artículo 26º del referido Reglamento establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice su debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2002-CD/OSITRAN se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la información reservada presentada ante OSITRAN;

Que, la referida Resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1° de julio de 2002, y otorgándose un plazo para que los legítimos interesados remitan sus comentarios u observaciones, dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Directivo;

Que, habiéndose vencido el plazo para remitir comentarios, corresponde aprobar el precitado Reglamento de OSITRAN para su aplicación;

Que, en ejercicio de su función normativa prevista en el literal b) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 14 de agosto de 2002 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información reservada presentada a OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Ordenar la publicación del Reglamento a que se hace referencia en el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN, una vez que haya sido publicado en el mencionado Diario.

Artículo 3° .- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente